



BOLETÍN OFICIAL
de Prensa
54 Madrid

FRANQUEO
CONCERTADO

de la Provincia de Cáceres

Número 269

Lunes 29 de Noviembre

AÑO DE 1948

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 41

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina, en el término municipal de Villar del Pedroso, que fué declarada oficialmente con fecha 23 de Septiembre de 1948.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 19 de Noviembre de 1948. —El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO. 4715

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CÁCERES

Almendra y Avellana

El Sr. Representante de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en la Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana, en telegrama fecha de ayer me comunica haber quedado ampliado hasta el día TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE PROXIMO, el plazo concedido a los productores para la declaración de existencias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 24 de Noviembre de 1948. —El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales de A. y T., ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO. 4716

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 325, correspondiente al día 20 de Noviembre de 1948, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

CIRCULAR número 701, por la que se anulan las 174, 215, 289 y artículos 43 y 44 de la 434-A y se

dictan normas sobre clausura o intervención de establecimientos infractores y retirada de cupos.

FUNDAMENTO

Por Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura, de fecha 7 de Mayo de 1948, se ha atribuido a esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la facultad represiva, con carácter preventivo, para decretar cierres provisionales de industrias y comercios infractores del régimen de abastecimientos, subordinados a la resolución que en definitiva dicte la Fiscalía Superior de Tasas.

Tal medida, aplicada simultáneamente conforme preceptúa el artículo 1.º del referido Decreto, en el caso de que se acuerde la retirada de cartillajes y cupos, no implica que forzosamente haya de tener lugar, ya que la propia disposición y el artículo 43 de la Ley de 24 de Junio de 1941, regulan ésta con sustantividad propia, de forma que, si bien toda clausura provisional, por el hecho de efectuarse, implica un acuerdo de retirada de cartillajes o cupos, esto último puede tener efecto sin practicarse la clausura.

Por ello, y con el fin de unificar criterios, es preciso dictar las normas que se juzguen estrictamente indispensables y, al propio tiempo, regular la retirada de cartillajes y cupos, que aun cuando no es materia de tipo punitivo, sino principalmente de carácter de servicio, su similitud es evidente por la transcendencia y los efectos para los inculcados.

De esta forma se refunden en una sola disposición preceptos que existen dispersos y a la par sirve de orientación, tanto para nuestros servicios como para el comerciante e industrial al enumerar aquellos actos que originariamente deben dar lugar a la formación de los oportunos expedientes.

Por último, se recoge el reciente Decreto de 4 de Noviembre de 1948, sobre continuación del trabajo en Empresas sancionadas, con el fin de que no repercuta desfavorablemente en la economía del abastecimiento aquellas situaciones de cesación de actividades, como consecuencia de la retirada de cupos con carácter definitivo.

A tal fin se dispone lo siguiente:

A) CLAUSURAS PROVISIONALES

Autoridades facultadas para decretar la clausura

1.º Se delega en el Director Téc-

nico de Abastecimientos de esta Comisaría General, Delegado Nacional del Servicio del Trigo y Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados la facultad de decretar las clausuras provisionales, de acuerdo con el artículo 1.º del Decreto de 7 de Mayo del corriente año («Boletín Oficial del Estado» de 2 de Junio), y en consecuencia las retiradas de cartillajes y cupos por el mismo tiempo de aquellos establecimientos o industrias que infrinjan las normas vigentes en materia de abastecimientos y cuya dependencia sea bien directa de los mismos, bien de órganos provinciales y locales a su servicio.

Dichas Autoridades podrán, a su vez, delegar en las Jefaturas Provinciales de sus servicios respectivos, cuidando unas y otras de dar cumplimiento a las siguientes normas.

Audiencia del inculcado

2.º Acreditada la infracción por medio de acta o diligencia, será preceptiva la audiencia del inculcado, practicándose aquellas probanzas más indispensables para formar convicción, decretándose seguidamente la clausura y retirada de cartillajes y cupos, si procediese, en resolución fundada, que se notificará al encartado, siendo requisito para poderse decretar el que se deduzca claramente la conveniencia de aplicar aquella medida, en evitación de nuevas irregularidades y que la industria o comercio dedique sus principales actividades en la manipulación de artículos intervenidos de la competencia de esta Comisaría General.

Expedientes

3.º Las actuaciones que se practiquen podrán hacerse por duplicado, a fin de poder remitir éstas a la Fiscalía Superior de Tasas, para su ulterior resolución, en el plazo máximo de una semana.

Si no se efectuasen por duplicado, será preceptiva la expedición de testimonio, que quedará en el Organismo instructor, remitiéndose el expediente original a la Fiscalía Superior de Tasas.

Infracciones

4.º Sin perjuicio de la estimación de infracciones, con libertad de criterio por los Organismos llamados a aplicar la medida de clausura provisional, se considera que en principio deben producir tal acuerdo las siguientes:

a) Ocultaciones, acaparamiento y precios abusivos de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos.

b) Circulaciones de artículos intervenidos sin guías ni conduces, falsificaciones de las guías, enmiendas en éstas con ánimo de lucro.

c) Tenencia ilegal de cartillas de abastecimientos en número no superior al de seis y falsificación de cartillas o sus cupones.

d) Establecimientos y fabricaciones de productos clandestinos, empleo de grasas comestibles en fabricaciones industriales.

e) Industrialización o fabricación molinos o matanzas clandestinas.

f) Compra de víveres o ganado sin asignación de cupos ni autorización para ello.

Carácter ejecutivo de los acuerdos

5.º Los acuerdos que se dicten son ejecutivos y subordinados a la resolución que sobre la materia dicte la Fiscalía Superior de Tasas, a la que se remite el expediente.

B. RETIRADA DE CUPOS POR TIEMPO INFERIOR A SEIS MESES Y UN AÑO

Retirada temporal de cupos

6.º La retirada de cupos de artículos intervenidos y de los cartillajes podrá imponerse con sustantividad propia a los establecimientos industriales y comerciales que infrinjan disposiciones de abastecimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de la Jefatura del Estado de 24 de Junio de 1941.

7.º Dicha medida de retirada de cupos se adoptará no solo por los actos u omisiones punibles en que incurran los titulares de los establecimientos, sino también por los que realicen sus dependientes, representantes o mandatarios.

Audiencia del inculcado

8.º La medida a que se refiere el artículo 6.º será acordada, previa audiencia de los responsables y decretada por un plazo no superior a seis meses, por los Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Comisarios de Recursos y Servicios Provinciales de la Carne, Cueros y Derivados, en sus respectivas jurisdicciones y competencia, pudiendo los Comisarios de Recursos retirar los títulos de compra a los colaboradores por tiempo no superior al año.

El acuerdo, imponiendo la retirada de cupos cartillajes y títulos, contendrá una exposición clara y concreta de los hechos que se declaran probados, las referencias de las dis-



Ministerio de Hacienda

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

SERVICIO DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Provincia de Cáceres

Partido judicial de Trujillo

Término municipal de TRUJILLO

RELACION de valores unitarios de las tierras y sus aprovechamientos, aprobados por esta Jefatura.

Cultivos o aprovechamientos	Clase	Valor por hectárea		Líquido imponible	
		En venta	En renta	Pesetas	
Huerta	1. ^a	8875	355	1131	
	2. ^a	7750	310	936	
	3. ^a	7000	280	807	
	4. ^a	6000	240	634	
	Cereal	1. ^a	3360	168	253
		2. ^a	2380	119	180
		3. ^a	1770	88 50	135
Olivar	4. ^a	1440	72	111	
	5. ^a	1220	61	94	
	6. ^a	840	42	66	
	7. ^a	520	26	43	
	Frutales.....	1. ^a	4800	240	351
		2. ^a	4200	210	311
		3. ^a	2800	140	218
4. ^a		2000	100	165	
Viña	Unica	2920	146	248	
	1. ^a	2240	112	311	
	2. ^a	1600	80	218	
Naranjal	3. ^a	1000	50	132	
	Unica	8400	420	1001	
	Unica	4100	205	208	
Arboles de ribera.....	Unica	2440	122	122	
Pinar	Unica	5600	280	283	
Vivero.....	1. ^a	2780	139	281	
Pastos (Pradera).....	2. ^a	2320	116	238	
	3. ^a	2240	112	176	
	4. ^a	1300	65	103	
	5. ^a	960	48	76	
	6. ^a	600	30	48	
	7. ^a	340	17	27	
	Encinar	1. ^a	1920	96	135
2. ^a		1680	84	119	
3. ^a		1380	69	99	
4. ^a		820	41	62	
Cereal con encinas	1. ^a	1880	94	141	
	2. ^a	1640	82	124	
	3. ^a	1400	70	107	
	4. ^a	840	42	66	

Contra los datos que anteceden, pueden los señores propietarios en general, reclamar ante el Ilustrísimo señor Director General de Propiedades y Contribución Territorial, en el plazo de quince días, desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres a 26 de Noviembre de 1948.—El Ingeniero Jefe Provincial, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, P. S., Santiago Rodríguez. 4707

derá a levantar las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose a tal efecto este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia, en el diario de la Capital y fijándose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para conocimiento de los propietarios y titulares de derecho sobre dichos predios afectados.

Cáceres a 12 de Noviembre de 1948.—Por la Delegación Nacional de Sindicatos, el Delegado Provincial de Sindicatos, P. O., (ilegible).

(106'50 pstas.) 4719

Delegación de Trabajo

VIVIENDAS PARA LA CLASE MEDIA

Periódicamente llegan a este organismo peticiones de personas y entidades, solicitando informes de los beneficios que concede la vigente legislación sobre construcción de viviendas para la clase media.

Para que los interesados puedan percatarse de la importancia de tan importante obra social se hace saber que la Orden del Ministerio de Trabajo de 14 de Abril de 1948 («B. O. del Estado» del día 20), recopila todo lo vigente sobre construcción de viviendas para la clase media, que esperamos consulten cuantas personas piensen o deseen construir viviendas amparadas en tan importantes beneficios.

Al propio tiempo se requiere a cuantos beneficiarios figuran actualmente como constructores de estas viviendas, para que inmediatamente den cumplimiento a lo que dispone el Decreto de 10-10-47, sobre Registro de Inmuebles, inserto en el «B. O. del Estado» del 9 de Noviembre de dicho año, y envíen para su visado los Contratos que tengan formalizados o formalizen con los inquilinos.

Cáceres, 25 de Noviembre de 1948.—El Delegado, Juan Leal. 4708

DIRECCION GENERAL DE MONTES,
CAZA Y PESCA FLUVIAL
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Distrito Forestal

ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo dispuesto en el D. de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las Oficinas de este Distrito, Avenida de España, número 24, una subasta pública por pujas a la llana durante media hora, que empezará a las once de la mañana, con sujeción a los datos siguientes:

Fecha de la subasta, 2 de Diciembre.

Productos que se subastan, 11.500 kilogramos de carbón de encina.

Origen de los mismos, incautación finca «Castillejo de Butrera», sita término de Garciaz.

Tasación, 3.450 pesetas.

Depositario, Juan Avilés Santos.

El licitador a quien se adjudique el remate abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y los gastos que ocasione la entrega, calculados en 50 pesetas.

Cáceres, 25 de Noviembre de 1948.—El Ingeniero Jefe, P. A., Vicente Hernández.

(48 pstas.) 4722

Jefatura de Obras Públicas

Esta Jefatura de Obras Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910, y en consonancia con lo establecido en las leyes de 20 de Mayo de 1932 y 17 de Octubre de 1940, hace saber:

Que han sido recibidas las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 0 al 5 y 5 al 10 de la carretera comarcal número 520 de CACERES a MEDELLIN, las cuales han afectado al término municipal de CACERES, y se interesa de dicha Alcaldía, se sirva manifestar si el contratista de dichas obras DON FRANCISCO SAURA MARTINEZ, tiene dentro de su jurisdicción descubiertos de pagos de jornales, materiales o de cualquier otra clase, como consecuencia de las mencionadas obras, advirtiéndole que si en el plazo de QUINCE días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se ha recibido certificación alguna en esta Jefatura, se entenderá que no existe reclamación de ninguna clase contra la fianza que dicho contratista tiene constituida.

Cáceres, 25 de Noviembre de 1948.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

(58'50 pstas.) 4717

Alcaldías

MADRIGALEJO

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento un expediente de habilitación de varios suplementos de créditos, para reforzar consignaciones del presupuesto ordinario, por espacio de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Madrigalejo, 22 de Noviembre de 1948.—El Alcalde, F. Jiménez. 4704

posiciones legales infringidas y los antecedentes relativos a la reincidencia del infractor, cuyo acuerdo deberá ser notificado al interesado.

Este acuerdo será ejecutivo y contra el mismo podrá interponerse el recurso de alzada, dentro del término del tercer día, ante el Organismo que dictó la resolución, el cual remitirá los antecedentes a esta Comisaría General para su resolución.

S. N. T.

9.º El Delegado Nacional del Servicio del Trigo podrá aplicar directamente dicha medida de retirada de cupos o delegar en sus servicios provinciales o locales.

Trámite del recurso

10. Todos los recursos se remitirán a la Inspección General de esta Comisaría, la cual, con un breve informe-propuesta, los cursará al Director Técnico, Delegado Nacional del Servicio del Trigo o Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, respectivamente, para su resolución.

Cuando el acuerdo hubiere sido adoptado directamente por el Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, podrá interponerse un recurso de súplica ante el mismo y subsidiariamente el recurso de alzada, siendo este último resuelto por mi Autoridad.

11. Resueltos los recursos y por el mismo conducto, se devolverán los expedientes al Organismo sancionador en primera instancia.

(Continuará.) 4662

Delegación Nacional de Sindicatos

DELEGACION DE CACERES

EDICTO

Por Decreto del Ministerio de Trabajo de 15 de Julio de 1948, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 28 del mismo mes, y al amparo de lo dispuesto por la Ley del 9 de Agosto de 1941, ésta Delegación Nacional de Sindicatos, ha de proceder a la expropiación de los terrenos comprendidos en el proyecto de construcción del Grupo de Viviendas Protegidas «José Antonio» de Navaconcejo (Cáceres), aprobado por la Dirección General de Instituto Nacional de la Vivienda.

En su virtud la Delegación Nacional de Sindicatos, ha acordado la ocupación de los solares y fincas que no han querido ser vendidos por sus propietarios, comprendidos en dicho proyecto, que son los siguientes:

A).—Parcela al sitio del Pilón, de 666'11 metros cuadrados; que linda por la derecha, con la de Leandro Tirado; izquierda, con Inocencio Castro; y fondo, con Nicasio Alonso. Pertenece la parcela descrita a don Nicasio Alonso y Alonso.

B).—Otra al sitio del Cristo, de 630'87 metros cuadrados; que linda por la derecha, con la de Santiago de Paz; por la izquierda y fondo, con la de Eustasio Alonso. Es propiedad de don Eustasio Alonso García.

C).—Otra al repetido sitio del Cristo, de superficie 1.493'25 metros cuadrados; que linda por la derecha, con la de Francisco Alonso e Isidra Castro Calle; izquierda y fondo, con la de Santiago de Paz. Pertenece a don Manuel Merino de la Calle.

En consecuencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 7 de Octubre de 1939, se hace público dicho acuerdo así como que el día 29 de Noviembre de 1948, a las 13 horas, se proce-